

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00083 00

Como quiera que la parte actora no prestó la caución ordenada en auto que antecede, se NIEGAN las medidas cautelares deprecadas.

De otro lado, se le REQUIERE para que, en el término de treinta (30) días proceda a notificar al extremo accionado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, observando los requisitos de la normativa que corresponda, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, según el canon 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a3ffc555d2290f63f62a832ec2f1ba1086d39409ee4fa84dd4c44f1c48b5**

Documento generado en 15/09/2021 05:48:53 a. m.